de su cargo cuenta con pago a qualquiera ora como
aora lo haze, pero atendiendo a q esta Villa en el De
creto q se lebro el dia siete de Julio del año pasado
de setez.s y treinta y quatro puso a su cargo la cobran
za y deposito de los haberes reales de ventanillos que
por sus circunstancias son mas incompatibles con su
exercidigo oficio q los efectos de Alcabalas que es
tos ademas de estar afianzados a satisfacion de esta
Villa son de particulares e independientes de su
Admon. pues solo guarda lo cobrado y los otros es
precisa la asistencia a su cobranza guarda de lo co
brado y execucion caso de morosidad y en sus cuentas
resulta sindico y sindicado por cuias fundadas ra
zones se a de servir esta Villa declarar la incompatibi
lidad de su oficio con todo genero de cobranza y nombrar
depositario para que en su poder entren todos los efectos que
resultasen de las cuentas q se le tomen pues el q pre
tende Dn. Gonzalo Belmudez a mas de no dar las fianzas
q estan mandadas en repetidos decretos no tiene bienes
libres algunos pues los q posehe estan escripturados a Pe
dro Pagan y al arrendamto. de la encomda. segun me an
dicho, dexandole libre y con sola la no lebe carga de tal
procurador sindico, y como tal hizo la expresada proposicion
q consta en el citado decreto del dia diez sobre que
la Villa tomara la providencia mas conbeniente